

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**“APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL DENTRO DE LAS
INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA SOBRE EL
SUJETO ACTIVO Y PASIVO EN ECUADOR.”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

AUTORA: AB. KATHERINE MICHELLE SALGADO ROBLES

**TUTORA: DRA. LINDA DE LAS MERCEDES AMANCHA CHILUISA
MSC.**

Otavalo, mayo 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Katherine Michelle Salgado Robles, declaro que el perfil de trabajo de titulación Aplicación de la pena natural dentro de las infracciones de tránsito y su incidencia sobre el sujeto activo y pasivo en Ecuador, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo a los 25 días del mes de abril de 2024



Katherine Michelle Salgado Robles

C.C.: 100448488-5

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado **“Aplicación de la pena natural dentro de las infracciones de tránsito y su incidencia sobre el sujeto activo y pasivo en Ecuador.”** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención en Derecho Procesal Penal, de la estudiante Katherine Michelle Salgado Robles, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

DRA. LINDA DE LAS MERCEDES AMANCHA CHILUISA MSC.

C.C.: 180193212-8

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres y mi hermano por el apoyo incondicional que me han brindado en todos estos años en los que me he ido formando como profesional, pero sobre todo como persona, son ellos quienes me han dado la fuerza y la inspiración para seguir mi camino y poder cumplir con mis objetivos planteados.

1.- TITULO DEL ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL DENTRO DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA SOBRE EL SUJETO ACTIVO Y PASIVO EN ECUADOR.

2.- NOMBRE DEL AUTOR Y DEL TUTOR

2.1.- Autor

Katherine Michelle Salgado Robles

2.2.- Tutora

Dra. Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa Msc.

3.- RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la aplicación de la pena natural dentro de las infracciones de tránsito en Ecuador, ya que como bien se sabe dentro de la normativa penal ecuatoriana consta la aplicación de la pena natural dentro de los delitos ocasionados por accidentes de tránsito. Es necesario comprender que la ausencia de dolo y el parentesco son las características principales para que la pena natural pueda ser aplicada, esto sumado a la investigación que lleva a cabo fiscalía sobre el delito y la valoración que debe realizar el juzgador, son aspectos determinantes para su posible aplicación. Las penas desproporcionales se han convertido en una situación ya común, por decirlo de alguna manera, y la cual no causa asombro alguno a la sociedad, algo que es totalmente contrario al principio de mínima intervención penal, dentro del cual lo que se busca es acudir a medios alternativos de solución de conflictos y evitar la aplicación de penas desproporcionales por parte de los operadores de justicia. En nuestro país el sistema de justicia cuenta con notables limitaciones y carencias, sumado a la falta de propuestas es una situación que afecta notoriamente al momento de la aplicación de justicia por parte de los juzgadores.

Palabras clave: Pena natural, infracción de tránsito, delito culposo, Código Orgánico Integral Penal.

4.- ABSTRACT

The purpose of this research work is to analyze the application of the natural penalty in traffic offenses in Ecuador, since it is well known that the Ecuadorian criminal law provides for the application of the natural penalty in crimes caused by traffic accidents. It is necessary to understand that the absence of malice and kinship are the main characteristics for the natural penalty to be applied, this added to the investigation carried out by the prosecutor's office on the crime and the assessment to be made by the judge, are determining aspects for its possible application. The disproportionate penalties have become a common situation, so to speak, and which does not cause any surprise to society, something that is totally contrary to the principle of minimum penal intervention, within which what is sought is to resort to alternative means of conflict resolution and avoid the application of disproportionate penalties by the operators of justice. In our country the justice system has notable limitations and shortcomings, added to the lack of proposals is a situation that notoriously affects the application of justice by the judges.

Key words: Natural penalty, traffic infraction, negligent offense, Organic Integral Penal Code.

5.- INTRODUCCIÓN

La definición más citada y a la cual se acude para entender que es la pena natural, es la proporcionada por Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002) dentro de su obra el *Derecho Penal. Parte General*:

Se llama poena naturalis al mal grave que el agente sufre en la comisión del injusto o con motivo de éste, pues de componerse la pena estatal sin referencia a esa pérdida, la respuesta punitiva alcanzaría un quantum que excedería la medida señalada por el principio de proporcionalidad entre delito y pena, sin contar con que lesionaría seriamente el principio de humanidad, y que también extremaría la irracionalidad del poder punitivo, pues llevaría hasta el máximo la evidencia de su inutilidad. Por cierto, que no se puede descartar que, en hipótesis extremas, la poena naturalis cancele toda posibilidad de otra pena estatal. (p.996)

Esta definición es la más utilizada tanto para comprender en que consiste la pena natural, pero también es usada como referencia dentro de los fallos judiciales. Pero primero se debe comprender que la pena de manera general se define como la restricción de la libertad y de ciertos derechos de una persona, específicamente de la persona que como consecuencia del cometimiento de un delito ha infringido una conducta tipificada dentro de un cuerpo normativo las cuales protegen bienes jurídicos.

Una situación importante de analizar es que existen casos en los cuales el cometimiento de un delito por parte de una persona puede llegar a convertirse en un castigo a nivel emocional, familiar y personal, es así que el rol del juzgador en estos casos es de suma importancia para determinar si el sufrimiento ocasionado por la pérdida de uno de los miembros de su familia es sanción suficiente o llega a ser necesario que se interponga la pena que la norma estipula.

Al hablar de pena natural también se debe hacer mención al principio de oportunidad, en razón de que se básicamente se refiere a la posibilidad de imponer una medida no privativa de libertad en lugar de una pena privativa de libertad en contra del procesado. Dentro de la normativa penal ecuatoriana la aplicación de este principio es posible dentro de los delitos culposos principalmente en los relacionados a accidentes de tránsito, este principio de

oportunidad debe ser aplicado conjuntamente con el principio de mínima intervención penal y el de proporcionalidad.

Un claro ejemplo para que se pueda entender en que consiste la aplicación de la pena natural es la persona que va conduciendo un vehículo y por falta de cuidado produce un accidente de tránsito en el cual fallece su hijo, esto provoca que el padre instantáneamente sufra una pérdida irreparable; esta situación a criterio del juzgador puede llegar a ser superior a la pena impuesta en la norma.

Es así que el trabajo que realiza fiscalía con respecto a la investigación del delito para llegar a comprobar que ha sido un delito culposo, y posteriormente la valoración que se encuentra a cargo del juzgador, dan paso a que pueda ser o no aplicada la pena natural como una consecuencia jurídica y por ende se considera una pena más humana.

Dentro del presente trabajo de investigación se busca principalmente entender en que consiste la pena natural y como se la adopta dentro de la normativa penal ecuatoriana, como bien se sabe la pena natural se aplica en delitos de tránsito por lo tanto también se analizara a las partes intervinientes como son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Capítulo I

1.1.- Pena Natural

El filósofo inglés Thomas Hobbes es uno de los referentes de la pena natural, hace referencia a que el cometimiento de determinadas acciones delictivas acarrea por naturaleza diversas consecuencias perjudiciales para quien comete el delito; Hobbes define esto como un castigo divino, ya que es una especie de reparación por un pecado cometido para que pueda reconciliarse con Dios. En su obra el Leviatán (2005) menciona lo siguiente:

(...), ciertas acciones llevan consigo, por naturaleza, diversas consecuencias perniciosas, como, por ejemplo, cuando un hombre al atacar a otro resulta muerto o herido, o cuando cae enfermo por hacer algún acto ilegal, semejante daño, aunque

con respecto a Dios, que es el autor de la Naturaleza, puede decirse que es infligido por Él, y constituye, por tanto, un castigo divino, (...)

Otro referente, es el filósofo Immanuel Kant, quien menciona que cada acto lleva consigo su propio castigo; es decir, que toda acción conlleva una consecuencia incluso aún más grave por lo que la aplicación de una pena proveniente del estado es desproporcional e innecesaria. Cabe mencionar que Kant no precisa si la consecuencia del acto es física o moral.

El chileno Carlos Bobadilla Barra, en su trabajo titulado *La "pena natural": fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno* (2016) refiere lo siguiente con respecto a pena natural:

Al hablar de pena natural, lo hacemos respecto de casos sumamente crudos y estremecedores, en los cuales el derecho penal poco y nada puede añadir para resolver el conflicto social producido por el delito, cuya existencia en estos casos es, al menos, discutible. En último término, por razones humanitarias, la pena resulta absolutamente innecesaria, atendidos los graves perjuicios que padece el autor producto de su conducta.

Con esto se entiende que la pena natural es el mal que se provoca la persona como resultado de la imprudencia o inobservancia propia de la persona. Es decir que toda acción dolosa queda descartada para ser considerada dentro de la pena natural.

Con todas estas definiciones, se entiende que la pena natural es el mal o sufrimiento que afronta el autor de un delito a raíz de su falta de cuidado o imprudencia, entendiéndose que es un delito culposo del cual el dolo queda totalmente excluido; como se mencionó en líneas anteriores la pena natural (física o psicológica) debe ser tan grave que el hecho de interponer una pena privativa se vuelva desproporcional e innecesaria.

1.1.1.- Teorías sobre la Pena Natural

La pena natural se justifica dentro de las teorías de la pena, es decir la teoría absoluta

1.1.1.1.- Teorías absolutas

Estas teorías consideran que la pena tiene una finalidad la cual está contenida en sí misma y mantiene relación con la retribución del daño causado a causa del cometimiento de un delito

Dentro de las teorías absolutas, está la teoría de la retribución en la cual la pena debe ser impuesta como castigo o consecuencia ante el daño a la sociedad que comete una persona; es decir que esta mediante la aplicación de la pena se busca que la persona responsable pague el daño causado mediante la imposición de un mal penal que se traduce a la privación de su libertad.

La pena natural dentro de esta teoría resulta en abstenerse de aplicar la pena descrita para el tipo de delito, ya que supone que el sufrimiento que el autor del daño está atravesando a causa del cometimiento del mismo, ya es suficiente y por lo tanto la aplicación de una pena privativa de libertad resulta innecesaria y desproporcional.

1.1.1.2.- Teorías relativas

Por otro lado, están las teorías relativas las cuales consideran los fines posteriores de la pena, es decir la rehabilitación y resocialización de la persona que cometió el delito; y también la reparación de los daños causados.

Estas teorías de cierto modo pueden llegarse a ver como una especie de prevención ante el cometimiento de delitos, en razón de que se hace énfasis en los ya mencionados fines ulteriores de la pena como instrumentos para impedir el delito.

Dentro de estas teorías se encuentra la teoría de la prevención especial de la pena dentro de la cual la rehabilitación y resocialización de la persona juegan un papel fundamental, esto ya que la finalidad de esta teoría es disuadir al delincuente de cometer nuevamente un daño a la sociedad mediante tratamientos o medios idóneos para conseguir la resocialización.

La aplicación de la pena natural en esta teoría se puede justificar únicamente en los casos en los cuales la resocialización del delincuente no es necesaria por el hecho de que es nula la probabilidad de que la persona vuelva a cometer un delito.

La teoría de la prevención general negativa de la pena, también forma parte de las teorías relativas, por el contrario, esta usa la pena como una forma de amenaza ante la sociedad para así poder limitar los actos que provienen de los delincuentes. La consideración de la aplicación de la pena natural dentro de esta teoría es imperceptible ya que si se la aplica se entendería que el Estado está aceptando que se cometan delitos.

Otra teoría similar es la teoría de la prevención general positiva de la pena, esta teoría en cierto modo mantiene la esencia de la intimidación, pero dirigida especialmente a los delincuentes; pero por otro lado busca mantener y restablecer la confianza de la sociedad en la justicia y el derecho para poder así mantener el orden social.

1.1.1.3.- Teorías mixtas o de la unión

Estas teorías lo que buscan, como su nombre lo indica, es unificar las teorías anteriormente explicadas para poder alcanzar el objetivo propio del derecho penal que es la protección de los bienes jurídicos. Con estas teorías lo que se busca es mantener el carácter preventivo de la pena para poder limitar y reducir el cometimiento de delitos, pero al mismo tiempo aplicar la proporcionalidad y la culpabilidad.

La pena natural en estas teorías puede ser aplicada ya que se entiende que el conflicto se resuelve de forma natural por esa razón resulta innecesaria la aplicación de una pena por parte del Estado. Se debe analizar siempre el contexto de la situación en la cual se desarrolló la infracción para que sea posible o no la aplicación de la pena natural.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 52, menciona lo siguiente:

Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Con esto es evidente que, dentro de la normativa penal ecuatoriana, la pena se inclina por una teoría mixta ya que habla sobre la prevención de delitos, la restricción de derechos y también la reparación del bien jurídico protegido.

1.2.- La Pena Natural en países latinoamericanos

1.2.1.- La Pena Natural en Chile

Si bien en Chile no existe normativa ni un artículo como tal dentro de la normativa penal chilena sobre la aplicación de la pena natural, se acude principalmente a tres artículos del Código Penal Chileno: artículo 69 (valoración del mal causado), artículo 170 (principio de oportunidad) y artículo 398 (suspensión de la multa).

Para la aplicación de la pena natural no es necesario que el autor y la víctima mantengan parentesco, ni tampoco se menciona que esta pueda ser aplicada en delitos dolosos. Aquí el Fiscal del Ministerio Público es el encargado de aplicar o no la pena natural en base al principio de oportunidad emitiendo una decisión motivada al juez, y por otro lado el juez aplica la pena natural únicamente en faltas.

1.2.2.- La Pena Natural en Argentina

En Argentina la pena natural aplica tanto para delitos culposos como para delitos dolosos, el juez deberá analizar la magnitud del daño que resulta del cometimiento de un delito para ver si es aplicable o no la pena natural, aquí al igual que en Chile no es requisito que la víctima tenga relación de parentesco con el autor del delito.

La posibilidad de aplicar la pena natural se da en los siguientes casos:

- El juez se abstiene de aplicar la pena porque el daño causado es insignificante
- En delitos culposos y dolosos el juez puede imponer una pena menor a la mínima establecida en la norma penal, o incluso abstenerse de la misma.

1.2.3.- La Pena Natural en Ecuador

En Ecuador la pena natural está dirigida a delitos culposos dentro de accidentes de tránsito, y en donde el parentesco entre víctima y responsable si es un aspecto necesario, tal como lo determina el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 372 en donde menciona lo siguiente:

Art. 372.- Pena natural. - En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.

Cabe mencionar que el COIP en su artículo anterior menciona que “son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”, es así que la pena natural en este tipo de delitos es aplicable como lo indica el artículo 372 del COIP ya que el daño causado es mayor a la pena que se puede imponer.

Para que la pena natural sea aplicada se debe observar tres aspectos: el primero es que se demuestre que el delito fue causado por la inobservancia o falta de cuidado de la persona, el segundo aspecto es que debe ser una infracción de tránsito; y, por último, el tercer aspecto es que la víctima debe encontrarse dentro de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con respecto al infractor.

Capítulo 2

2.1.- Las infracciones de tránsito en el COIP

Una infracción, según Cabanellas, se define como la “Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.” (1993, pág. 35). Por otro lado, dentro del contexto nacional, el Código Orgánico Integral Penal define la infracción penal de manera general en su artículo 18 el cual menciona que: “Art. 18.- Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.” Ya de manera más específica en materia de tránsito el Código en su artículo 371 dice lo siguiente: “Art. 371.- Infracciones de tránsito. - Son infracciones de tránsito las acciones u

omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.” (COIP, 2014)

A partir de estos conceptos, se entiende que la infracción de tránsito es consecuencia de una acción u omisión contraria a lo que la ley establece, esta infracción es cometida por una persona al encontrarse en la vía pública. Las infracciones de tránsito están divididas en delitos y contravenciones.

2.1.1.- Delitos de tránsito

Para comprender la dimensión del término delito, la definición que ofrece Guillermo Cabanellas es la siguiente:

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. AGOTADO. El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuantos efectos nocivos podía producir el acto delictivo. CASUAL. Considerado subjetivamente, el que surge de modo repentino por un estímulo pasional, por una oportunidad tentadora para nimos débiles. (1993, pág. 45)

Con esto se entiende que el delito es un acto antijurídico, doloso y el cual acarrea consigo una pena. En lo concerniente a tránsito, los delitos pueden ser ocasionados por acciones u omisiones las cuales infringen la normativa que regula el tránsito.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 376 al artículo 382, se detallan los siguientes delitos culposos en materia de tránsito, que se reconocen en la normativa penal ecuatoriana:

Delito	Sanción
Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas	Pena privativa de libertad de 10 a 12 años y revocatoria definitiva de la licencia de conducir.

<p>Muerte culposa</p>	<p>Pena privativa de libertad de 1 a 3 años y suspensión de la licencia por 6 meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de 3 a 5 años, cuando el resultado es producto de acciones innecesarias y peligrosas como: Exceso de velocidad, Conocimiento de las malas condiciones del vehículo, Llantas lisas, Haber conducido el vehículo más de las horas permitidas o malas condiciones físicas del conductor, Inobservancia de leyes.</p>
<p>Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.</p>	<p>Pena privativa de libertad de 3 a 5 años, el contratista o ejecutor de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, serán solidariamente responsable por los daños ocasionados.</p>
<p>Lesiones causadas por accidente de tránsito.</p>	<p>Se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso y la reducción de 10 puntos en su licencia</p>
<p>Daños materiales</p>	<p>Será sancionada con multa de 2 SBU y reducción de 6 puntos en la licencia</p>
<p>Exceso de pasajeros en transporte público.</p>	<p>Pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año y suspensión de la licencia por el mismo tiempo.</p>
<p>Daños mecánicos previsibles en transporte público.</p>	<p>Pena privativa de libertad de 30 a 180 días y suspensión de la licencia por el mismo tiempo.</p>

Fuente: Elaborado por la estudiante a partir de lo contemplado en el COIP.

Estos son los delitos culposos de tránsito que el COIP reconoce, cabe mencionar que la comisión de estos delitos se comete a causa de la negligencia o descuido de la persona, es decir sin intención de causar un daño, tal como el mismo código lo menciona. Es únicamente en estos delitos que el Código Orgánico Integral Penal permite la interposición de la pena natural como lo estipula el artículo respectivo.

2.1.2.- Contravenciones de tránsito

Las contravenciones dentro del Código Orgánico Integral Penal se clasifican según la gravedad de la acción u omisión, esto determina la sanción que se impondrá. Desde el artículo 383 al 392, se encuentran las contravenciones de tránsito debidamente clasificadas:

Contravenciones de Tránsito	
Conducción de vehículo con llantas en mal estado	Sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 15 días y reducción de 5 puntos en la licencia de conducir
Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados	Sancionada con la reducción de 15 puntos en la licencia de conducir, 30 días de privación de libertad y aprehensión del vehículo por 24 horas.
Conducción de vehículo en estado de embriaguez.	Nivel de alcohol por litro de sangre
	De 0,3 a 0,8 gramos: 1 SBU, reducción de 5 puntos en la licencia y 5 días de privación de libertad.
	Mayor a 0,8 hasta 1,2 gramos: 2 SBU, reducción de 10 puntos en la licencia y 15 días de privación de libertad.
	Mayor a 1,2 gramos: 3 SBU, suspensión de la licencia por 60 días y 30 días de privación de libertad.

Fuente: Elaborado por la estudiante a partir de lo contemplado en el COIP.

Contravenciones de tránsito de primera clase:

Sancionado con pena privativa de libertad de 3 días, multa de un SBU y reducción de 10 puntos en la licencia de conducir.

1.- Conducir sin haber obtenido licencia.	2.- El conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3.- El conductor que exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado.	4.- El conductor que transporte pasajeros o bienes, que no cuente con título habilitante, autorización de frecuencia o realice un servicio diferente para el que fue autorizado.
5.- La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente para el tipo de vehículo que conduce	6.- Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

Fuente: Elaborado por la estudiante a partir de lo contemplado en el COIP.

Contravenciones de tránsito de segunda clase:

Sancionado con una multa del cincuenta por ciento de un SBU y reducción de 9 puntos en la licencia de conducir.

1.- El conductor que ocasione un accidente de tránsito del que resulten solamente daños materiales, inferiores a 2 SBU.	2.- Quien conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida.
3.- El adolescente, mayor a dieciséis años, con un permiso de conducción que requiera compañía de un adulto que posea licencia y no cumpla esto.	4.- El conductor extranjero que está legalmente en el país y se encuentre brindando servicio de transporte comercial dentro de las zonas de frontera.
5.- El conductor de transporte que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor.	

Fuente: Elaborado por la estudiante a partir de lo contemplado en el COIP.

Contravenciones de tránsito de tercera clase:

Sancionado con una multa del cuarenta por ciento de un SBU y reducción de 7 puntos en la licencia de conducir.

1.- Quien detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas de peligro sin tomar las medidas de seguridad señaladas.	2.- El conductor que con un vehículo o con los bienes que transporta, cause daños o deterioro en la superficie de la vía pública.	3.- El conductor que derrame en la vía pública sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes.
4.- El conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados.	5.- La persona que construya reductores de velocidad sobre la calzada, sin previa autorización.	6.- Las personas que dañen las vías, dejen escombros o no retiren los desperdicios luego de terminadas las obras.
7.- El conductor que circule con personas en los estribos, baldes de camionetas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos.	8.- El conductor de que realice el servicio de transporte de pasajeros y carga, y no porte las franjas retro reflectivas obligatorias.	9.- El conductor de transporte público o comercial que se niegue a brindar el servicio.

Fuente: Elaborado por la estudiante a partir de lo contemplado en el COIP.

Contravenciones de tránsito de cuarta clase:

Sancionado con una multa del treinta por ciento de un SBU y reducción de 6 puntos en la licencia de conducir.

1.- El conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales y señalización en las vías públicas.	2.- La persona que adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos.	3.- El conductor que altere la circulación y la seguridad, por colocar obstáculos en la vía pública sin avisos.
---	---	---

4.- Los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo.	5.- El conductor que falte de palabra a la autoridad o agente de tránsito.	6.- El conductor que exceda los límites de velocidad permitidos.
7.- El conductor que conduzca un vehículo que no cumpla las normas y condiciones mecánicas adecuadas, reteniendo el vehículo hasta que supere la causa de la infracción.	8.- El conductor profesional que, sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial, o particular fuera del límite geográfico.	9.- El propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas.
10.- El conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes, banderines rojos en el día o luces en la noche.	11.- El conductor y los acompañantes de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen casco de seguridad.	12.- La persona que conduzca un vehículo sin las placas o con las placas alteradas u ocultas.

Fuente: Elaborado por la estudiante a partir de lo contemplado en el COIP.

Contravenciones de tránsito de quinta clase:

Sancionado con una multa del quince por ciento de un SBU y reducción de 4 puntos en la licencia de conducir.			
1.- El conductor que apague el motor de su vehículo al descender por una pendiente.	2.- El conductor que realice cualquier acción ilícita para evadir el pago de los peajes.	3.- El conductor que conduzca en sentido contrario a la vía de circulación.	4.- El conductor de un vehículo a Diesel cuyo tubo de escape no esté instalado conforme los reglamentos.

5.- El propietario o conductor de un vehículo que en caso de emergencia o calamidad pública se niegue a prestar ayuda.	6.- El conductor que ante la alarma o de sirena de un vehículo de emergencia no deje la vía libre.	7.- Quien detenga o estacione un vehículo en lugares prohibidos por cualquier motivo.	8.- Quien estacione un vehículo en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones o lo deje abandonado.
9.- El conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro, lo altere o no lo tenga en un lugar visible.	10.- El conductor que no exija el uso del cinturón de seguridad a sus acompañantes.	11.- El conductor que haga cambio brusco o indebido de carril.	12.- El conductor de transporte público que cargue combustible cuando está prestando el servicio de transporte.
13.- El conductor que lleve en sus brazos a personas, animales u objetos.	14.- Quien conduzca un vehículo sin luces o en mal estado, no las use al estacionar o al girar.	15.- El conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras este se embarcando o desembarcando.	16.- Quien conduzca vehículos de propiedad del sector fuera de las horas de oficina, sin un salvoconducto.
17.- El conductor de transporte público que se niegue a transportar a los ciclistas con sus bicicletas.	18.- El conductor que no respete el derecho preferente de los ciclistas.	19.- Quien invada con su vehículo, las vías para uso exclusivo de los ciclistas.	20.- El conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte a más personas de la capacidad permitida.

- | | |
|--|---|
| 21. La persona que altere la circulación y la seguridad peatonal por colocar obstáculos en la vía pública. | 22.- El conductor que deje en el interior del vehículo a niñas o niños solos, sin una persona adulta. |
|--|---|

Fuente: Elaborado por la estudiante a partir de lo contemplado en el COIP.

Contravenciones de tránsito de sexta clase:

Sancionado con una multa del diez por ciento de un SBU y reducción de 3 puntos en la licencia de conducir.		
1.- El conductor que circule contraviniendo las normas relacionadas con la emanación de gases.	2.- La persona que no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección.	3.- Quien invada con su vehículo las vías exclusivas de buses de transporte rápido.
4.- El conductor que no lleve en su vehículo, un botiquín y un extintor.	5.- El conductor que estacione en sitios prohibidos, o que estacione su vehículo en los espacios de uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.	6.- Quien obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible.
7.- El conductor de un vehículo particular que transporte a niños sin las correspondientes seguridades.	8.- Quien no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido o similares.	9.- La persona que instale, en vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo.
10.- Quien en caso de desperfecto mecánico no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad.	11.- Quien conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad.	12.- El conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce.

13.- El conductor de transporte público que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la ley.	14.- El conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche.	15.- El conductor, controlador o ayudante de transporte público que maltrate de obra o de palabra a los usuarios.
16.- Las personas que, sin permiso, realice actividades o competencias deportivas en las vías públicas.	17.- El propietario de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de reparación o adecuación de vehículos en general, que preste sus servicios en la vía pública.	18.- El propietario de vehículos que instale equipos de vídeo o televisión en sitios que provocan distracción al conductor.
19.- Quien presta servicio de transporte urbano y circule con las puertas abiertas.	20.- El conductor de vehículos pesados que circule por zonas restringidas.	21.- La persona que conduzca un vehículo sin portar licencia de conducir.

Fuente: Elaborado por la estudiante a partir de lo contemplado en el COIP.

Contravenciones de tránsito de séptima clase:

Sancionado con una multa de cinco por ciento de un SBU y reducción de 1.5 puntos en la licencia de conducir.

1.- El conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina.	2.- El conductor de transporte público de personas y comercial cuyo vehículo circule sin los distintivos reglamentarios.
3.- La persona con discapacidad que conduzca un vehículo adaptado sin el distintivo correspondiente.	4.- El conductor de un vehículo de transporte público interprovincial o internacional que no presente la lista de pasajeros.
5.- El conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento.	6.- El conductor que no utilice el cinturón de seguridad.

7.- El conductor de transporte público que no proporcione a los pasajeros recipientes o fundas para la basura o desechos.	8.- El peatón que no transite por las aceras o sitios de seguridad.
9.- El peatón que, ante las señales de alarma o de sirena de un vehículo de emergencia, no deje la vía libre.	10.- La persona que desde el interior de un vehículo arroje basura a la vía pública.
11.- La persona que ejerza actividad comercial sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas.	12.- El ciclista o motociclista que circule por sitios en los que no le esté permitido.
13.- El comprador de un vehículo que no registre el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha del contrato.	14.- El ciclista y conductor de vehículos de tracción animal que no respete la señalización.
15.- El propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos.	

Fuente: Elaborado por la estudiante a partir de lo contemplado en el COIP.

Todo lo mencionado anteriormente, está plasmado dentro del Código Orgánico Integral Penal, con esto es posible identificar que las infracciones en materia de tránsito están clasificadas en delitos y contravenciones. Y que la imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de las leyes y reglamentos de tránsito son características esenciales de las infracciones de tránsito. Pero es necesario mencionar que la pena natural solo será aplicable en los delitos culposos de tránsito y a criterio del juzgador.

La finalidad de mencionar las contravenciones de tránsito es que existen ciertas contravenciones a las cuales la aplicación de la pena natural resultaría factible y por ende la aplicación de la misma, dentro de materia de tránsito, pudiera ser posible.

2.2.- Las infracciones de tránsito en el COIP

2.2.1.- Sujeto activo dentro de la infracción de tránsito

Dentro del Manual de Derecho Penal de Ernesto Albán Gómez explica que dentro del cometimiento de un delito debe existir la participación de dos sujetos uno activo y el otro pasivo. Con respecto al sujeto activo menciona lo siguiente:

Sujeto activo es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto en conjunto o que cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinará la pena que deba recibir (2011, pág. 55)

Con esto se entiende que el sujeto activo es la persona acusada o imputada dentro del proceso penal y, por ende, será contra quien se interpone la pena. En materia de tránsito, el sujeto activo es la persona que por imprudencia, negligencia, inobservancia o impericia se convierte en responsable del delito de tránsito.

2.2.2.- Sujeto pasivo dentro de la infracción de tránsito

Siguiendo la misma línea referencial, dentro del Manual de Derecho Penal, Albán se refiere al sujeto pasivo como:

Sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También puede ser una sola persona o pueden ser varias. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamársele víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo. Así, por ejemplo, a una persona se le sustrajo un bien y será la víctima, pero el bien no le pertenecía y el dueño del mismo será el sujeto pasivo. (2011, pág. 56)

Es así que el sujeto pasivo es la persona que resulta víctima del delito de tránsito, es decir la persona que resulta afectada por la acción u omisión del sujeto activo.

2.2.3.- Aplicación de la pena natural en los delitos de tránsito

Sanciones como la reclusión, prisión, multas, suspensión temporal o definitiva de la licencia para conducir, reducción de puntos y trabajos comunitarios; de cierta manera eran las únicas sanciones que podían interponerse en los delitos de tránsito. La llegada del Código Orgánico Integral Penal trae consigo figuras jurídicas novedosas dentro del país como es en este caso la pena natural.

Como los estipula el COIP esta pena natural no aplica para cualquier delito o contravención, sino únicamente podrá ser aplicada en materia de tránsito esto en razón de que en muchos casos el dolo queda excluido, por ende, son delitos culposos los cuales conllevan una sanción diferente, es decir, no tan drástica ya que no se buscaba dañar a nadie.

Cuando sucede un accidente de tránsito y como consecuencia de este se produce el fallecimiento de una o más personas que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para la persona que causo el siniestro de tránsito, en este caso puede llegarse a considerarse la aplicación de la pena natural.

Cuando se considera aplicar la pena natural, se está considerando también el principio de humanidad, ya que, si se llega a demostrar que la acción u omisión es de carácter culposo y la existencia de la relación de parentesco entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, se garantiza que la aplicación de la sanción no será cruel e inhumana; esto por el hecho de que el mal físico o moral será aún mayor a cualquier pena privativa de libertad o sanción económica.

El principio de oportunidad, dentro de estos casos, juega un papel fundamental y necesario ya que el juzgador en base a su criterio y al análisis de la situación y los hechos suscitados; será quien decida si es procedente o no este principio, para la imposición de una pena proporcional al hecho.

2.2.4.- La pena natural en la reparación integral a la víctima

En el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal, se define que es la reparación integral de la siguiente manera:

Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (COIP, 2014)

Es así que la reparación integral básicamente es una restitución al bien jurídico afectado y por ende al daño ocasionado, en la medida de lo posible, ya que nunca se podrá restituir el bien jurídico al estado que estuvo anterior al cometimiento del delito.

Esta reparación integral va dirigida a la víctima y está contemplada en la Constitución de la República, el COIP e incluso instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

6.- METODOLOGÍA

Dentro del trabajo de investigación se acudirá al uso del método cualitativo, tal como lo han señalado los autores Blasco y Pérez (2007) este tipo de investigación estudia la realidad dentro de su contexto natural y cómo sucede, e interpreta a los fenómenos de acuerdo a las personas implicadas. Al hacer uso de este tipo de investigación se tiene a disposición una gran variedad de instrumentos para recolectar información, en el presente caso se realizará la recopilación de datos e información mediante instrumentos tales como la entrevista, la observación e incluso relatos compartidos de personas que tienen contacto con el tema y son los concedores del mismo, esto con el fin de poder acceder a datos los cuales se acercan más la realidad nacional.

El presente trabajo contiene varios tipos de investigación como son el descriptivo, exploratorio, explicativo y documental.

Se menciona un nivel descriptivo en razón de que a partir del conocimiento general que se obtiene sobre el tema empieza el estudio específico sobre el mismo y por ende a palpar la realidad del hecho.

El nivel exploratorio ya que en primer lugar se debe realizar un acercamiento con el objeto de investigación para así poder comprender y entender de manera general la esencia del tema y continuar profundizado dentro del mismo a partir de un conocimiento universal.

También, se acude a un nivel explicativo dentro de la investigación por cuanto se busca desarrollar la información recabada conjuntamente con la doctrina, jurisprudencia y normativa legal sobre el tema.

Se incluye también la investigación documental ya que se debe acudir obligatoriamente a fuentes documentales como libros, artículos, ensayos, revistas y demás fuentes que contengan información con respecto al tema que se va a tratar.

Por otro lado, las técnicas e instrumentos son la base en este tipo de investigación ya que a partir de estos es que se puede tener un acercamiento a la realidad del tema objeto del trabajo investigativo. Por tal razón se hará uso de dos tipos de técnicas, la revisión documental y la entrevista, que para el presente trabajo de investigación resultan más efectivas.

Como se mencionó anteriormente se implementará dos tipos de técnicas e instrumentos, la primera es la revisión documental la cual es una técnica que se utilizará con la finalidad de recolectar información suficiente referente al tema para su posterior análisis y estudio, esta información podrá ser obtenida a partir de la doctrina, jurisprudencia, artículos y normativa. Y la segunda es la entrevista, esta será empleada con el objeto de llegar a un acercamiento sobre el tema por medio de especialistas con conocimiento sobre el mismo y así poder recopilar información y datos los cuales serán obtenidos por medio de preguntas estructuradas.

Por último, se debe mencionar que la población y muestra a la que se acudirán serán jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio. Con quienes se podrá obtener información más detallada del tema y del proceder del mismo e incluso conocer también las repercusiones que la pena natural genera en el sujeto activo.

7.- PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Dentro de la presente investigación se acudirán a un enfoque cualitativo ya que así se logra concebir una noción más acertada a la realidad, además que la recolección de información para su posterior análisis se lo realizará mediante la técnica de la entrevista; las cuales abarcarán diferentes puntos de vista ya que tienen como objetivo recopilar información de varios profesionales de derecho que desempeñan sus funciones dentro de diferentes áreas como docentes del área de derecho y abogados en libre ejercicio. Con las entrevistas que se realizarán se busca complementar el trabajo de investigación con el conocimiento y criterios de los profesionales que serán entrevistados.

Entrevista realizada a abogados en libre ejercicio en la ciudad de Ibarra

Ab. Edison Israel Yaselga Guzmán

Pregunta	Respuesta
¿Considera que la pena natural dentro del COIP refleja un avance en materia penal?	Si, ya que la pena natural representa una oportunidad a accidente que no son con dolo de familiares.
¿Cree usted que la pena natural se prioriza por sobre la pena privativa de libertad en accidentes de tránsito?	Si, se prioriza como ya se mencionó hay ocasiones que los accidentes de tránsito no son con dolo ni intensión.
¿De qué manera considera usted que la pena natural incide sobre la reparación integral de la víctima?	Influye en relación que las personas sean responsables en las penas no privativas de libertad es decir haciéndose responsable del accidente.
Si de reforma se trata ¿hay algo que modificaría del artículo 372 del COIP referente a la pena natural?	Trataría que si la persona que no complaciere la responsabilidad a pesar de aplicar la pena natural será responsable directamente sin tomar en cuenta este beneficio de la pena natural.

Ab. Alonso Bolívar Terán Villalba

Pregunta	Respuesta
¿Considera que la pena natural dentro del COIP refleja un avance en materia penal?	Se podría considerar un avance siempre y cuando el juzgador relacione el hecho con la motivación de que si se encuentran los grados de consanguinidad y de afinidad con la víctima, para dar su dictamen de acuerdo a lo que establece la norma, pero lo que sucede dentro de nuestro sistema judicial es

lo contrario ya que solamente toman como referencia la norma y la aplican como se encuentra escrita y esto nos dejaría en un sentido poco práctico y dejando dudas al momento de saber si se aplicó o no en realidad un análisis de aplicación de la pena natural ya que los jueces tratan a la mayoría de casos de tránsito por igual emitiendo sentencias con pena privativa de libertad.

¿Cree usted que la pena natural se prioriza por sobre la pena privativa de libertad en accidentes de tránsito?

No ya que, de acuerdo a nuestra justicia, todo accidente de tránsito es un delito culposo, por ello es necesario que se siga una investigación para encontrar culpables y que grado de responsabilidad tienen, por lo que mientras todo esto se lleva a cabo, se prioriza la pena privativa de libertad como medida preventiva y también puede llegar a darse como dictamen final, en vez de dictaminarse la pena natural.

¿De qué manera considera usted que la pena natural incide sobre la reparación integral de la víctima?

Considero que la pena natural es un punto clave en cuanto a la reparación integral de la víctima ya que al ser un hecho en el cual se encuentra envuelto un ser querido, ese dolor, reproche o culpa que tendría la persona responsable sería causa suficiente para ser tomada en cuenta como reparación integral, sin dejar de lado otras medidas que podrían ser tomadas por el juzgador como reparación integral de la víctima.

Si de reforma se trata ¿hay algo que modificaría del artículo 372 del COIP referente a la pena natural?

No, ya que el artículo 372 del COIP es claro y además a esto existen sentencias de la corte nacional de justicia, con lo cual se

puede resolver cualquier duda y además existen requisitos que el juzgador a impuesto de presentarse un delito de tránsito y sea aplicable la pena natural.

Ab. Ramsés Patricio Toro Bonilla

Pregunta	Respuesta
¿Considera que la pena natural dentro del COIP refleja un avance en materia penal?	Sí, porque puede llegar a ser vista como una alternativa a una pena privativa de libertad en materia de tránsito y también a la posible aplicación de penas desproporcionadas.
¿Cree usted que la pena natural se prioriza por sobre la pena privativa de libertad en accidentes de tránsito?	En muchos casos no es así ya que la pena privativa de libertad es la pena por excelencia, independientemente de lo que señala el artículo referente a la pena natural. Aún existen muchos juzgadores que en la actualidad se limitan a una pena privativa y no consideran otras opciones como en estos casos.
¿De qué manera considera usted que la pena natural incide sobre la reparación integral de la víctima?	Es un aspecto de suma importancia porque el hecho de que la víctima en estos casos mantenga un parentesco con la persona quien ocasiono el siniestro de tránsito, significa que la persona sentirá culpa y remordimiento por su falta de cuidado y por ende buscara la manera de estar pendiente en las necesidades y toda situación que tenga que ver con la víctima; cosa que no podría hacer si se encontrara privado de libertad.

Si de reforma se trata ¿hay algo que modificaría del artículo 372 del COIP referente a la pena natural?	No, considero que el artículo es muy claro con respecto a la materia y al parentesco que deben tener quien causa el accidente de tránsito y quien resulta víctima del mismo.
--	--

Discusión de las preguntas

Pregunta: ¿Considera que la pena natural dentro del COIP refleja un avance en materia penal?

Todos los profesionales coinciden en afirmar que la pena natural es un avance dentro de lo que respecta a materia penal en el Ecuador, específicamente en lo concerniente a tránsito. Aunque no es una figura relativamente nueva dentro del Código Orgánico Integral Penal, su aplicación puede llegar a significar una alternativa a la pena privativa de libertad, pero muchas son las veces que los juzgadores se limitan a la aplicación de penas ya establecidas independientemente si existe parentesco y exclusión de dolo.

Pregunta: ¿Cree usted que la pena natural se prioriza por sobre la pena privativa de libertad en accidentes de tránsito?

Los entrevistados, en su mayoría, se mantienen en la posición de que hasta ahora no se ha logrado a priorizar la pena natural sobre la pena privativa de libertad; en parte esto se da por el mismo proceso dentro del cual deben realizarse las respectivas investigaciones y por el tiempo que estas conllevan el juzgador ordena la pena privativa de libertad mientras el caso se esclarece y una vez esto se determina lo más común es que sea el mismo juzgador quien dicte la sanción que le corresponde al procesado, antes de considerar aplicar la pena natural.

¿De qué manera considera usted que la pena natural incide sobre la reparación integral de la víctima?

Se determina que la incidencia de la pena natural sobre la reparación de la víctima, influye de manera positiva ya que la víctima al mantener un parentesco con la persona que ocasionó el accidente de tránsito, siente la obligación y el deber de estar pendiente de las necesidades y cuidados de quien resultó víctima del siniestro de tránsito. Esto se puede lograr siempre y cuando la pena privativa de libertad no este de por medio; ya que la interposición de una pena si llega a dificultar que se lleve a cabo la reparación integral de la víctima.

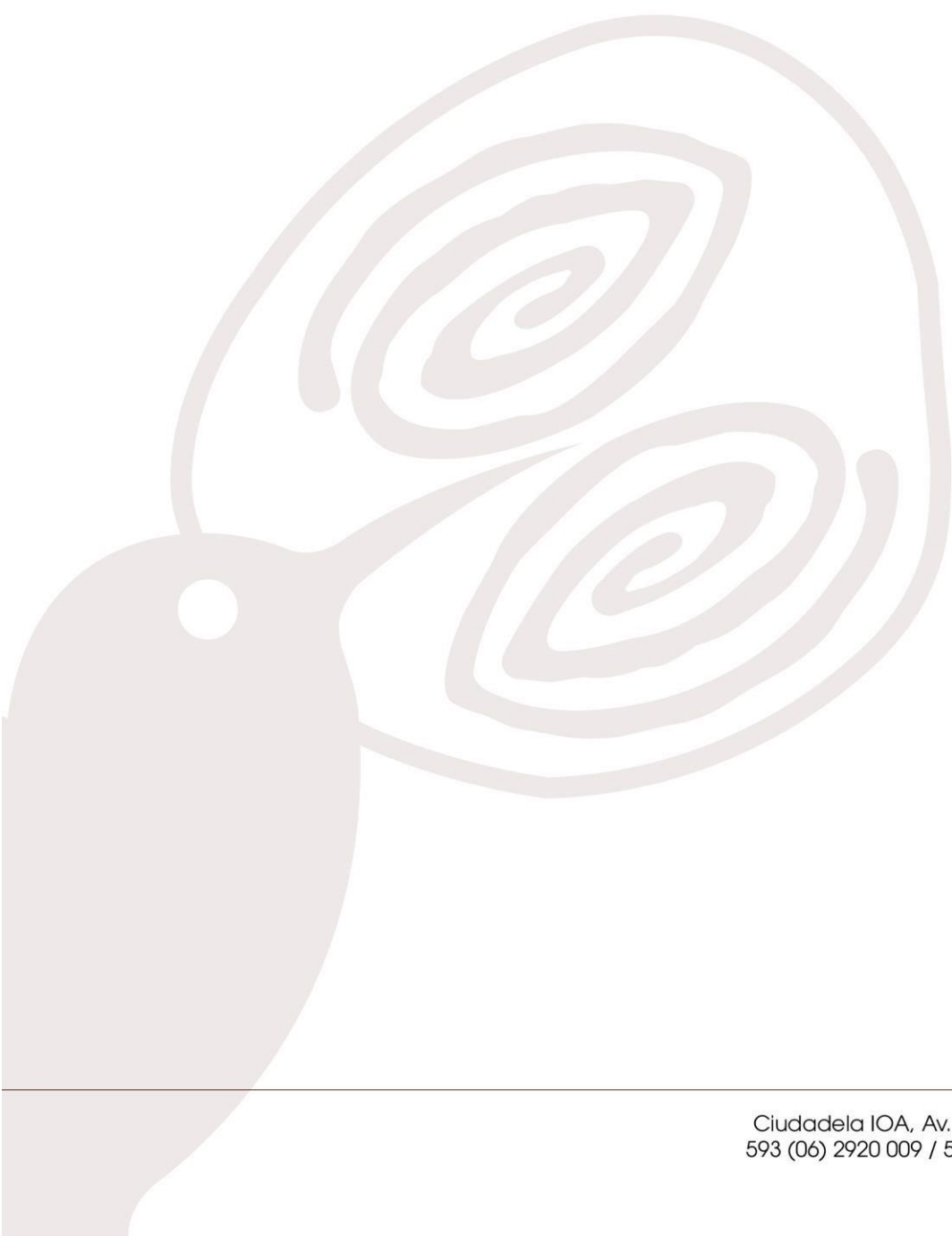
Si de reforma se trata ¿hay algo que modificaría del artículo 372 del COIP referente a la pena natural?

Dentro de esta pregunta, los entrevistados han concluido que el artículo 372 referente a la pena natural no necesita modificación alguna ya que consideran que dicho artículo es muy claro sobre la materia y sobre el parentesco que debe existir dentro de los involucrados en un accidente de tránsito. Cosa que genera diversos puntos de vista porque hay quienes consideran que ambos puntos mencionados sobre la pena natural, resultan más bien en un limitante en cuanto a la materia y al parentesco que se determina en el artículo.

8.- CONCLUSIONES

- La pena natural básicamente es la pena moral o física que sufre una persona como consecuencia del cometimiento de un delito ocasionado por su falta de cuidado, es decir sin la intención de causar un daño. Por esta razón el juzgador no ve la necesidad de imponer una pena privativa de libertad ya que el sufrimiento de la persona es aún mayor a cualquier imposición de una pena. Como lo estipula la normativa penal ecuatoriana esta pena puede ser considerada cuando la acción cometida carece de dolo, cuando se da a raíz de una infracción de tránsito y cuando el autor de la infracción mantenga con la víctima una relación de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- La aplicación de la pena natural conforme lo estipulado en el artículo 372 de Código Orgánico Integral Penal, es muy limitada en lo que respecta su ámbito de aplicación ya que únicamente puede ser aplicada en delitos de tránsito y ante las condiciones de consanguinidad y afinidad que dispone dicho artículo. La posibilidad de que la aplicación de la pena natural pueda extenderse para otros delitos que resultan de un sinnúmero de acciones en las cuales la falta de cuidado es el factor determinante está presente y pudiera reducir significativamente la imposición de penas privativas de libertad ante ciertos delitos culposos.
- La pena natural resulta suficiente, siempre que se determine el parentesco entre sujeto activo y sujeto pasivo y la exclusión del dolo; ya que la interposición de una pena privativa de libertad en estos casos vulneraría el principio de proporcionalidad.
- La aplicación de la pena natural puede llegar a reducir significativamente la interposición de penas privativas de libertad y con ello el número de personas privadas de libertad, especialmente en los delitos de tránsito que el COIP estipula.
- De acuerdo a lo investigado, la pena natural no genera conciencia ni sensibilización en la ciudadanía ya que resulta un tema completamente desconocido en comparación con las penas privativas de libertad.

- Los profesionales que formaron parte de esta investigación consideran que en estos casos la reparación integral de la víctima resulta beneficioso para las partes involucradas, es decir para la víctima y para el causante del accidente de tránsito, por la razón de que al no encontrarse privado de libertad este se encontraría en toda la predisposición de cumplir con la reparación.



9.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Albán, E. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Pág. 55-56
- Bobadilla, C. (2016). La “pena natural”: fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno. *Política Criminal: Revista electrónica semestral de políticas públicas en materia penal, Vol. 11* (No. 22), pg. 548-619
- Blasco, J. y Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación en educación física y deporte: Ampliando horizontes*. Alicante, España. Editorial Club Universitario. Imprenta Gamma.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Pag.35-45
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial N° 180. Quito, 10 de febrero de 2014. Reformado en diciembre de 2019.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. Quito, 20 de octubre de 2008.
- Gimenez, L. (2011). *La pena natural: Su aplicación al principio de oportunidad*. (Tesis de grado). Universidad Abierta Interamericana, Buenos Aires, Argentina.
- Hobbes, T. (2005). *Leviatán*. Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires. Pág. 255.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Registro Oficial Suplemento No. 398. Quito, 07 de agosto de 2008. Reformada en diciembre de 2014.
- Mayorga, M. (2015). *La falta de aplicación de la pena natural en los delitos de tránsito en el cantón Ambato provincia de Tungurahua*. (Tesis de grado). Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Moreno, G. (2019). La pena natural como criterio de oportunidad: un freno al expansionismo penal. *IURIS: Revista de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Vol. 2* (No. 17), pg. 105-122.
- Serrano, M. (2021). *El Concepto de Pena Natural (Poena Naturalis) en la Doctrina Jurisprudencia Penal*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina.
- Tamay, M. (2019). *La aplicación de la pena natural en el cantón Loja: Los principios de mínima intervención penal, oportunidad y proporcionalidad como garantía para la aplicación de la pena natural*. (Tesis de maestría). Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Tene, E. (2019). *La Pena Natural en los Accidentes de Tránsito con muerte y su Incidencia en Núcleo Familiar Tramitados en la Unidad Judicial Penal de Riobamba, durante el periodo 2016 y Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal*. (Tesis de maestría). Universidad Central del Ecuador.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Ediar. P. p 743-744